MODIFICATORIO 001 DEL CONTRATO No. 00003297 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025 ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDIA DE CÚCUTA Y AAVANCE S.A.S.

Entre los suscritos, **EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR,** en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de San José de Cúcuta, nombrado mediante Decreto 0164 del 05 de junio de 2025, cargo para el cual tomo posesión conforme acta No. 038 del 05 de junio de 2025, en uso de las facultades y delegada por el Decreto 0250 de fecha 21 de mayo de 2024 y Decreto 239 de fecha 07 de julio de 2025, y **DIANA PATRICIA CUERVO GOMEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.498.888 en calidad de representante legal de **SLITT S.A.S.,** identificada con NIT. 902.249.631-2, señalan:

CONSIDERACIONES

Que, en fecha 20 de junio de 2025 se suscribió el contrato de suministro No. 00003297 de 2025, para el cumplimiento del objeto: **"2025O-129 APOYO FINANCIERO MEDIANTE LA CAPACITACION DE OTORGAMIENTO DE HERRAMIENTAS QUE PERMITE EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMA DE INCORPORACIÓN PARA JOVENES QUE PRESTEN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LA POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA Y EL EJERCITO NACIONAL.",** con el siguiente alcance técnico:

Requerimiento de la entidad		
VALORES PARA LICENCIA A2 MOTO		
COMPONENTE	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**
ESCUELA	ANSV	1

	RECAUDO	
	TARIFA CEA	
	SICOV	
CRC MÉDICO	ANSV	
	RECAUDO	
	TARIFA CRC	
	SICOV	
Derechos de tránsito	LICENCIA - O.T derechos transito CUCUTA y RUNT	
	INSCRIPCION AL RUNT	
VALOR UNITARIO:	**MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 1.126.183,00)**	

Que, se suscribió el contrato mencionado y acta de inicio en fecha 15 de julio de 2025, donde se estableció como forma de pago:

> **"PAGOS PARCIALES:** Equivalente a la proporción y contra entrega de los bienes y servicios adquiridos, por la suma de la menor oferta adjudicada, previa presentación de los siguientes documentos: (a) Factura correspondiente o cuenta de cobro; (b) Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y lo Interventor Contratado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes y (e) Certificado de entrada a almacén."

Que, en atención al manual de contratación de la entidad y dada la naturaleza del contrato como "suministro" de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por regla general, deberá comprender en su forma de pago **"(e) Certificado de entrada a almacén."**

Que, si bien es cierto el "certificado de almacén" comprende un requisito propio de la naturaleza del contrato, también es cierto que el suministro de los bienes comprendidos en el alcance y características técnicas del objeto contractual, comprende un apoyo financiero para terceros, esto es, para los nuevos incorporados de la Policía Metropolitana de Cúcuta y el Ejército Nacional en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo "CUCUTA PERSEVERANTE SEGURA Y PRODUCTIVA" y el proyecto **ASISTENCIA TECNICA Y APOYO FINANCIERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA,** identificado con el código **BPIN 2024540010017,** la cual comprende:

> **OBJETIVO:** Fortalecer la convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de San José de Cúcuta mediante la implementación de asistencia técnica, investigación **y servicio de apoyo financiero.**
>
> **ACTIVIDAD: Apoyo financiero para la formación** y/o dotación **de los miembros de la fuerza pública.**

Que, conforme todo lo expuesto, los bienes suministrados tienen destino a terceros y por consiguiente no harán parte del inventario o activos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de San José de Cúcuta, por lo tanto, **no es pertinente y útil la expedición del requisito del "(E) CERTIFICADO DE ENTRADA A ALMACEN"**

Que, al respecto la Agencia Pública de Contratación Colombia Compra Eficiente en el concepto C – 384 de 2025 señala:

> "En efecto, aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y

de la doctrina han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación del contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros.

Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.

[…] Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación."

Por lo tanto, la modificación comprende un cambio únicamente formal que no altera la naturaleza del contrato, alcance y características técnicas del objeto contractual, ni los principios de transparencia y seguridad jurídica en relación con el contrato estatal.

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFIQUESE la cláusula 7 forma de pago del contrato de suministro No. 00003297 de fecha 20 de junio de 2025, el cual quedará así:

"EL MUNICIPIO a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso, a través de pagos parciales por monto agotable, descrito de la siguiente manera

PAGOS PARCIALES: Equivalente a la proporción y contra entrega de los bienes y servicios adquiridos, por la suma de la menor oferta adjudicada, previa presentación de los siguientes documentos: (a) Factura correspondiente o cuenta de cobro; (b) Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y lo Interventor Contratado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta.

El presente se suscribe en San José de Cúcuta, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Firmado digitalmente por EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR
Fecha: 2025.08.08 14:07:03 -05'00'

EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ORDENADOR DEL GASTO

DIANA PATRICIA CUERVO GOMEZ
R/L SLITT S.A.S.
CONTRATISTA

Elaboró: Heiner Enrique Carvajal Basto – Asesor Jurídico SSC
Revisó: Juan Sebastián Velasco Tarazona – Asesor Jurídico SSC
Aprobó: Edwin Jhovanny Cardona Escobar – Secretario SSC